

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «José Gimferrer, S. A., del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lino, rastrillado o peinado, y estopa de lino por exportaciones de hilo de lino crudo o blanqueado».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa José Gimferrer, S. A., solicitando la importación con franquicia arancelaria de lino rastrillado o peinado, en cintas, napas o mechas, y estopas de lino, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de hilo de lino, crudo o blanqueado en ovillos, bobinas, conos o madejas de uno a 16 cabos como máximo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Gimferrer, S. A.», con domicilio en A. de Castro, 64, Bañolas (Gerona), la importación con franquicia arancelaria de lino rastrillado o peinado (en cintas, napas o mechas) y estopa de lino, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo de lino, crudo o blanqueado, en ovillos, bobinas, conos o madejas de uno a 16 cabos como máximo.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilo exportado podrán importarse con franquicia arancelaria bien ciento nueve kilogramos con quinientos cincuenta gramos (109,550 kgs.) de lino rastrillado o peinado, bien ciento diecinueve kilogramos (119 kgs.) de estopa de lino, según la materia que se haya utilizado en la obtención del hilo que se exporte.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 0,72 por 100 cuando se trate de lino rastrillado y el 5 por 100 cuando se trate de estopas, y subproductos aprovechables el 8 por 100 cuando se trate de lino rastrillado y el 10,97 por 100 cuando se trate de estopas, que adeudarán por la partida arancelaria 54.01.E según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Santander, Requejada y San Vicente de la Barquera».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sanval, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de algas y argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Santander, Requejada y San Vicente de la Barquera,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Sanval, S. A.» los cupos anuales únicamente para la recogida de argazos del género «gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Santander: 50 toneladas.

Requejada: 50 toneladas.

San Vicente de la Barquera: 50 toneladas.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose al Reglamento de recogida de argazos y corte o arranque de algas de fondo publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de octubre de 1967 por la que se concede a la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piezas y elementos de vehículos automóviles por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo «Dodge Barreiros Sedán», cuatro puertas».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de piezas y elementos de vehículos automóviles como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de automóviles de turismo «Dodge Barreiros Sedán», cuatro puertas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Barreiros Diesel, S. A.», con domicilio en Alcalá, 32, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de piezas y elementos de vehículos automóviles que se relacionan en el apartado segundo de la presente concesión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de automóviles de turismo «Dodge Barreiros Sedán», cuatro puertas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil de turismo «Dodge Barreiros Sedán», cuatro puertas, que se exporte, podrán importarse: